



F.U.T.E.

Federación Unionista de los Trabajadores de la Educación del Ecuador
Sauces IX Mz L11 Villa 13 Teléfono: 5016235
GUAYAQUIL - ECUADOR



***Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN***

**SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

LENIN BOLIVAR POTES DUQUE, con cédula de ciudadanía No. **0906081286** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, docente fiscal jubilado, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, correo electrónico bolivarpotesid@hotmail.com, y **Ab. Maritza Ávila** ab.maritza@hotmail.com a ustedes digo y solicito:

Por mis propios derechos y en representación de la **FEDERACION UNIONISTA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FUTE**, como Presidente Nacional, comparezco dentro de la presente Acción Pública de Inconstitucionalidad, causas acumuladas Nos. 32-21-IN y 34-21-IN, presentando el **AMICUS CURIAE**, conforme lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC, en los siguientes términos:

I

JUSTIFICACIÓN

Justifico el interés de ser considerado como parte procesal, toda vez que el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión, en sesión del 20 de mayo de 2021, al admitir la Acción 32-21-IN, interpuesta por el ciudadano Luis Javier Bustos Aguilar, de acuerdo al auto respectivo, tomó la decisión unánime de:

“15. ... admitir a trámite la causa N° 32-21-IN y conceder las medidas cautelares solicitadas, se suspende la vigencia de la Ley Reformatoria

a la Ley Orgánica de Educación Intercultural hasta que la presente causa sea resuelta.”;

*“20. Solicitar al Pleno de la Corte el tratamiento prioritario de esta causa, con prescindencia de su orden cronológico atendiendo a la notoria trascendencia nacional del caso y **por las legítimas expectativas de las***

*Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 2*

personas beneficiarias de la ley impugnada.”

Es decir, el propio Tribunal Segundo de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, reconoció y dejó expresamente a salvo los derechos de los docentes, a presentarnos ante ustedes defendiendo nuestros **legítimos intereses y aspiraciones** afectados por esta temporal suspensión total, que solicitó un particular, decisión que tomamos como un ejercicio de garantizarnos el Debido Proceso vigente en la Constitución de la República del Ecuador –CRE y, en mi caso, el Amicus Curiae.

II

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS

El Tribunal destacó la relación de las disposiciones impugnadas, refiriéndolas así:

“3. Por la forma, impugna la totalidad de la ley.”

“4. Por el fondo, impugna los artículos 8, 9, 12, 20, 61, 113, 116 y 117; además impugna: la disposición general primera; las disposiciones transitorias primera, quinta, sexta, décima novena, vigésima primera, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima quinta y trigésima novena; y, las disposiciones reformativas primera, segunda, tercera y cuarta.”

Y, por las consideraciones realizadas, acogió las medidas cautelares SUSPENDIENDO LA VIGENCIA TOTAL DE LA LEY, compartiendo los criterios de necesidad de prevenir consecuencias graves para la economía fiscal y del

IESS, así como de supuestos privilegios impropios para los docentes ecuatorianos por sobre los restantes servidores públicos y afiliados y jubilados del IESS.

***Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 3***

A estas alturas se han manifestado, por ejemplo, la Asamblea Nacional, la Procuraduría General del Estado, así como diversos organismos que tienen que ver o se relacionan con el sistema educativo ecuatoriano.

Hemos analizado estas problemáticas al interior de nuestra organización, dialogando con otros frentes del magisterio fiscal, con docentes particulares, con grupos de padres de familia, con estudiantes secundarios, universitarios, y en general trabajadores y usuarios de la educación fiscal y particular, tanto en ámbitos urbanos como rurales.

Las necesidades persisten y las limitaciones son marcadas, pese a los cambios que se dice haber realizado, lo que la ciudadanía ha expectado sin interés mayor, escuchando nuestras voces –como por ejemplo- el programa de radio Sucesos educativos que semanalmente transmitimos los días domingos con participación de los oyentes, de las acciones unitarias de lucha que con otros gremios como el FUT y demás, realizamos no solo en defensa de nuestros derechos sino de los trabajadores y pueblo en general, desde luego SIENDO UNO DE NUESTROS LEMAS LA DEFENSA DE LA VIDA, DE LA SALUD, DEL DERECHO AL TRABAJO Y EMPLEO SEGURO, DEFENDIENDO EL SEGURO SOCIAL ADMINISTRADO POR EL IESS Y EL BIESS, EN GENERAL DEL DERECHO DE LOS ECUATORIANOS A LA SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA, AL DEBIDO PROCESO, A UNA JUSTICIA PRONTA, EN CONTRA DE LA CORRUPCION QUE CAMPEA EN CASI TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ANHELANDO ALCANZAR UNA JUSTICIA SOCIAL Y DEMOCRACIA PLENAS CON MEJORES DIAS PARA NUESTRO PAIS. Y NO ES UNA QUIMERA NI UNA UTOPIA, SINO IDEALES FACTIBLES DE ALCANZAR

CUANDO TODO EL PUEBLO DESPIERTE, COMPRENDA Y LUCHE REALMENTE POR ESTOS VALORES FACTIBLES DE ALCANZAR.

***Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 4***

Este precedente para decirles a ustedes, distinguidos Jueces y Juezas Constitucionales que nosotros respetamos y defendemos la institucionalidad y la importancia de vuestra acción de control constitucional, como también defendemos nuestro único patrimonio que es el Seguro Social, pero que queremos y pedimos mayor eficacia y efectividad en causas relacionadas con este derecho humano fundamental, como por ejemplo el tratamiento de acciones interpuestas para:

- La declaratoria de inconstitucionalidad y restablecimiento del 40% de la contribución del Estado para el Fondo de Jubilación del Sistema de Pensiones del IESS, cuando finalmente en la Corte Constitucional se declaró inconstitucional esa reforma legal, tramitada por el gobernante de turno y aprobada por su mayoría en el legislativo, de manera incomprensible no se restableció la vigencia de la norma desde el momento de la reforma legal, PROVOCANDO UN GRAVE DEFICIT EN EL FONDO DE PENSIONES, QUE ES UNA DE LAS CAUSAS QUE LA OIT ATRIBUYE A LA POSIBLE Y CERCANA QUIEBRA DEL IESS.
- Otro ejemplo: al resolver sobre otra acción interpuesta por una persona empleadora contra la representación del sector empleador en el Consejo Directivo del IESS, de manera injustificada para nosotros los trabajadores de la educación y de los afiliados en general, resolviendo EXTRA PETITA la Corte Constitucional declaró inconstitucional la composición del Consejo Directivo del IESS en relación a la representación del Sector Trabajadores pero no objetó la representación del Gobierno, pese a la condición de moroso por aportes patronales, contribuciones y

obligaciones en general que están llevando al IESS a la quiebra, en importante opinión de la OIT, que los medios de comunicación han revelado circunstancialmente a la opinión pública. A consecuencia de esa infortunada decisión de la Corte Constitucional, que omitió en su fallo

***Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 5***

redactar la norma sustitutiva del Art. 28 de la Ley de Seguridad Social, solamente el sector trabajador no tiene representación en el Consejo Directivo del IESS desde hace varios años, mientras el representante del sector empleador está prorrogado injustificadamente, lo que es de conocimiento público incumpléndose así la decisión que la Corte Constitucional, sin que sus integrantes hayan tomado la iniciativa de controlar de oficio el cumplimiento de su sentencia y resolver en consecuencia, devolviéndonos la representación de los afiliados en el Consejo Directivo del IESS, entidad crucificada por la corrupción.

Con todo respeto a ustedes, distinguidos Jueces y Juezas, decimos que coincidimos en general con todos los gremios, dirigentes y personas que defienden en esta coyuntura los derechos humanos fundamentales, especialmente económicos, restablecidos por la reforma legal a la LOEI, que, para no abundar más en su fundamentación, podrían sintetizarse en:

- **Derechos laborales del magisterio ecuatoriano:**

Insistimos fueron conculcados al derogar la Ley de Carrera Docente y colocarnos en la Ley de Servicio Civil, cambiando nuestro régimen laboral

- **Jubilación con 300 imposiciones sin límite de edad:**

Recordemos, señores Jueces y Juezas, que la Ley de Seguridad Social derogó la jubilación especial reducida con 25 años de trabajo, considerando financiamiento insuficiente, en lugar de proponer se legisle

un adecuado financiamiento. En Ecuador, país con carencia de empleo seguro, remuneraciones bajas en relación al costo real de la canasta básica, lo correcto sería formular balances y estudios actuariales reales, para que la jubilación con 25 años de trabajo sea correspondida con un

***Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 6***

financiamiento que garantice una pensión digna, atractiva al retiro, que permita al jubilado realizar actividades económicas propias o emprendimientos que le generen ingresos para mejorar sus condiciones de vida. Cuando en el país transitan vientos de reformas laborales para favorecer las necesidades empresariales de flexibilidad laboral, sin que esto signifique que estemos de acuerdo con esas aspiraciones de lesionar la estabilidad laboral, conveniente sería restablecer la jubilación especial reducida de manera segura para que el Estado pague al IESS las obligaciones patronales en el tiempo previsto por la Ley de Seguridad Social y no con retrasos injustificados que perjudican las finanzas del IESS pero que no generan responsabilidad patronal por la disposición vigente en el Código Orgánico de las Finanzas Públicas. En estos casos el Estado debe tener tratamiento de empleador en general y ser sujeto de mora patronal, coactivado por el IESS y embargadas las cuentas y bienes, como se procede con los empleadores particulares, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de la que se halla investido, pero que no ejecuta por estar presidido por el representante del ejecutivo y apoyado por el representante del sector empleador, administrando a solas el IESS, por la resolución de la Corte Constitucional que indirectamente permitió que el sector trabajador no tenga representante en todos estos años.

- **Mejoramiento de la calidad educativa:**

Aunque consideramos que no reúne características de un reconocimiento pleno, si es un avance a lo vivido en los últimos dos gobiernos.

- **Reconocimiento a los derechos de los trabajadores populares o comunitarios:**

*Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 7*

Aquí nos detenemos a insistir que esto constituye un importante avance del Estado Ecuatoriano cuando las Funciones Legislativa y Ejecutiva aúnan consensos para hacer justicia a este sector perjudicado por décadas en sus derechos. Estimados Jueces y Juezas Constitucionales, si ustedes acogen este derecho de los trabajadores populares o comunitarios, será importante que se declare que el pago atrasado del Fisco al IESS por esas obligaciones patronales DEBE SER EN EFECTIVO, INTEGRO, NO SUJETO A CONVENIOS DE PAGO Y QUE NO DEBERIA GENERAR RESPONSABILIDAD PATRONAL, QUE ES LO QUE SE APLICA DESDE LA INSTITUCIONALIZACION EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE NOVIEMBRE DE 2001, IMPIDIENDO LA ENTREGA DE PRESTACIONES MIENTRAS NO SE PAGUE POR LOS EMPLEADORES LAS RESPONSABILIDADES PATRONALES POR CADA SEGURO AL QUE ACCEDA EL AFILIADO. Para ello, deberá obligatoriamente escucharse al Consejo Directivo del IESS, al Representante Legal y contarse con resultados de estudios y balances actuariales que demuestren fehacientemente que ello puede darse, que no sea una cuestión de clientelismo político de sectores interesados. Si aún bajo estas consideraciones, ustedes declaran la inconstitucionalidad de esta norma, les solicitamos detenerse especialmente en este caso y tomando la consideración que Legislativo y Ejecutivo han querido hacer justicia con este grupo humano que abrazó la lucha de la educación en sectores populares por orden legítima aunque restrictiva de derechos, se norme que el Estado buscará financiar de los recursos del Presupuesto General del Ecuador, una pensión vitalicia para el retiro de estos trabajadores estatales marginados de sus derechos económicos

fundamentales, lo que no significaría discriminar a otros trabajadores sino reconocer y pagarles a ellos una retribución como por ejemplo se hace con los soldados sobrevivientes de las confrontaciones bélicas con el

***Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 8***

Perú. El tema es hacerles justicia, ya ellos están discriminados respecto de los trabajadores en general y de los docentes del magisterio fiscal.

- **Objetividad y recto criterio para analizar los distintos temas argumentados:**

Solicitamos el mayor esfuerzo de ustedes, distinguidos Jueces y Juezas, para el análisis y resolución sobre estos delicados temas enunciados y otros que podrían mencionarse, en relación a regresividad en materia de derechos, principio de reserva de ley, materia del proyecto de ley.

Así mismo, señores Jueces y Juezas que, en el evento que ustedes consideren y resuelvan la inconstitucionalidad por el fondo y forma, como se ha planteado por el accionante, como reitera la Procuraduría General del Estado, solicitamos analizar que esta situación se habría generado desde la Asamblea General del Ecuador, que ejerce la Función Legislativa con capacidad de legislar y controlar, con anuencia del Presidente de la República, titular de la Función Ejecutiva, quien pudo vetar total o parcialmente el proyecto de ley, pero no lo hizo, convirtiéndose en ley de la República, hasta que una persona particular interpone la Acción de Inconstitucionalidad abanderándose como el adalid de la constitucionalidad del país.

Nos preguntamos, señores Jueces y Juezas, si ustedes resuelven la inconstitucionalidad por fondo y forma, ya sea total o parcial, de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

constatando una supuesta violación de la Constitución del Ecuador por los ciudadanos que participaron en su formulación, sanción y publicación que la pusieron en vigencia, creando los derechos que ahora defendemos los trabajadores del magisterio, activos y jubilados, qué acciones tomarían

***Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 9***

sobre esos mandatarios y funcionarios incursos en la situación y, principalmente, para que situaciones como estas NO SE VUELVAN A REPETIR EN EL ECUADOR, ya que individualmente TODOS ESTAMOS OBLIGADOS A RESPETAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, conforme a su Art. 83 numeral 1 y que debieron rendir cuentas sobre esta situación conforme al numeral 11 ibidem?

En nuestra modesta opinión, debería sentarse una sanción ejemplar para que nunca más se juegue con los sueños, aspiraciones y derechos de las personas.

III

SOLICITUD PARA PARTICIPAR ORALMENTE EN LA AUDIENCIA

Solicito que, en virtud de los fundamentos expuestos, mi participación en la audiencia pública respectiva de estas Acciones Públicas acumuladas de Inconstitucionalidad Nos 32-21 IN y 34-21 IN sea en calidad de Amicus Curiae, a fin de sustentar oralmente ante vosotros, señores Jueces y Juezas, las argumentaciones a nuestro favor.

IV

AUTORIZACIÓN

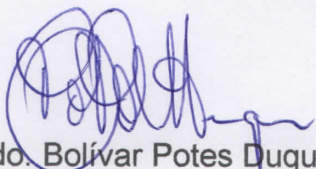
Autorizo al profesional **Ab. Maritza Ávila López** para que, a mi nombre y representación, con su sola firma, presente cuantos escritos estime necesarios en la defensa de nuestros legítimos intereses en esta causa.

*Acción Pública de Inconstitucionalidad.
Causas acumuladas No. 32-21-IN y No. 34-21-IN
Página 10*

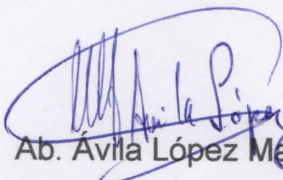
Señalo el correo electrónico **ab.maritza@hotmail.com** y **bolivarpotesid@hotmail.com** para futuras notificaciones.

Sírvanse proveer

p. FEDERACION UNIONISTA DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN -FUTE



Lcdo. Bolívar Potes Duque
PRESIDENTE NACIONAL



Ab. Ávila López Maritza
Matrícula Prof. No. 11 512